

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET005607CO-106442**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **021524**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO**

AUTORIZACIÓN PARA: INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS

OTORGADA A: DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

USUARIO FINAL: AGENCIA ADUANAL RODRÍGUEZ Y CIA, S.C.

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/875/2015

FECHA DE OFICIO: 19 DE MAYO DE 2015

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

N.C: 1724/16



Recibi Original  
Andrés González Galicia



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

27 de mayo de 2015

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/875/2015

México, D.F., a 19 de mayo de 2015

C.P. REYNALDO REYNA CASTILLO  
DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.  
José Benítez Sur 651 Col. Obispo, Monterrey, N.L. 64060

Me refiero a sus escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), los días 6 de abril y 13 de mayo de 2015, por medio del cual en nombre y representación de DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., solicitó autorización para instalar un enlace transfronterizo que cursará tráfico privado internacional del usuario AGENCIA ADUANAL RODRÍGUEZ y CIA, S.C. Señala que su título de concesión para enlaces de microondas punto a punto, le fue otorgada a su representada por el Gobierno Federal el 4 de junio de 1998.

Hace notar que con la AGENCIA ADUANAL RODRÍGUEZ y CIA, S.C. ya tiene celebrado un contrato de prestación de servicios que tiene como objeto la comunicación de voz, datos y/o video de uso estrictamente privado y que mediante el oficio CFT/D05/CGAI/DGORI/0441/2004 de 17 de junio de 2004 le fue autorizado el enlace, pero por así convenir a los intereses de su cliente está cambiando de ubicación el enlace.

Al respecto, de la revisión a la Información que acompañó a su escrito de referencia, se dictaminó que la misma cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales ("RTI"), en consecuencia este Instituto llevó a cabo la coordinación de frecuencias correspondiente al enlace fronterizo de referencia con la *Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch* de la *Federal Communications Commission* ("FCC") de los Estados Unidos de América, misma que resultó con parámetros coincidentes y por lo tanto procedente técnicamente por lo que se tiene por cumplido lo que al efecto señala la Regla 30 de las RTI.

Por lo que derivado del análisis correspondiente, la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. para instalar un enlace transfronterizo que cursará tráfico privado internacional del usuario AGENCIA ADUANAL RODRÍGUEZ y CIA, S.C. cuyas características y condiciones se adjuntan al presente oficio; cabe señalar que la presente autorización deja sin efecto la otorgada el 17 de junio de 2004 mediante el oficio CFT/D05/CGAI/DGORI/0441/2004.

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel: (55) 5015 4000

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

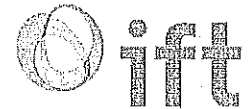
ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD

*Anexo: el que se indica*

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel. (55) 5015 4000



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/875/2015  
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo																																								
DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	AGENCIA ADUANAL RODRÍGUEZ y CIA, S.C.																																								
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión																																								
<p>En el territorio nacional: ... AGENCIA ADUANAL RODRÍGUEZ y CIA, S.C. Tijuana, Baja California. Latitud: 32° 32' 38.46" N ... Longitud: 116° 56' 45.45" O</p> <p>Fuera del Territorio nacional: R&amp;R INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDING, INC. San Diego, California. Latitud: 32° 33' 13.78" N ... Longitud: 116° 58' 38.3" O</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">México</th> <th colspan="2">Estados Unidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Altitud:</td> <td>150.9 metros</td> <td>Altitud:</td> <td>145.2 metros</td> </tr> <tr> <td>Azimuth:</td> <td>290.29 °</td> <td>Azimuth:</td> <td>110.27°</td> </tr> <tr> <td>Ganancia de Antena:</td> <td>35.3 dBi</td> <td>Ganancia de Antena:</td> <td>35.3 dBi</td> </tr> <tr> <td>Angulo de apertura:</td> <td>3.0 DEG</td> <td>Angulo de apertura:</td> <td>3.0 DEG</td> </tr> <tr> <td>Emisión:</td> <td>7M00D7W</td> <td>Emisión:</td> <td>7M00D7W</td> </tr> <tr> <td>PIRE:</td> <td>52.7 dBm</td> <td>PIRE:</td> <td>52.7 dBm</td> </tr> <tr> <td>Frecuencia:</td> <td>21.321.0 MHz</td> <td>Frecuencia:</td> <td>22,463.0 MHz</td> </tr> <tr> <td>Ancho de banda:</td> <td>7 MHz</td> <td>Ancho de banda:</td> <td>7 MHz</td> </tr> <tr> <td>Polarización:</td> <td>Vertical</td> <td>Polarización:</td> <td>Vertical</td> </tr> </tbody> </table>	México		Estados Unidos		Altitud:	150.9 metros	Altitud:	145.2 metros	Azimuth:	290.29 °	Azimuth:	110.27°	Ganancia de Antena:	35.3 dBi	Ganancia de Antena:	35.3 dBi	Angulo de apertura:	3.0 DEG	Angulo de apertura:	3.0 DEG	Emisión:	7M00D7W	Emisión:	7M00D7W	PIRE:	52.7 dBm	PIRE:	52.7 dBm	Frecuencia:	21.321.0 MHz	Frecuencia:	22,463.0 MHz	Ancho de banda:	7 MHz	Ancho de banda:	7 MHz	Polarización:	Vertical	Polarización:	Vertical
México		Estados Unidos																																							
Altitud:	150.9 metros	Altitud:	145.2 metros																																						
Azimuth:	290.29 °	Azimuth:	110.27°																																						
Ganancia de Antena:	35.3 dBi	Ganancia de Antena:	35.3 dBi																																						
Angulo de apertura:	3.0 DEG	Angulo de apertura:	3.0 DEG																																						
Emisión:	7M00D7W	Emisión:	7M00D7W																																						
PIRE:	52.7 dBm	PIRE:	52.7 dBm																																						
Frecuencia:	21.321.0 MHz	Frecuencia:	22,463.0 MHz																																						
Ancho de banda:	7 MHz	Ancho de banda:	7 MHz																																						
Polarización:	Vertical	Polarización:	Vertical																																						
5. Derechos del titular de la Autorización																																									
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final AGENCIA ADUANAL RODRÍGUEZ Y CIA, S.C. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se especifican en la constancia de no interferencia.</p>																																									
6. Obligaciones del Titular de la autorización																																									
<p>Notificar por escrito al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en caso de tener conocimiento de que tráfico público conmutado internacional es o ha sido cursado a través del enlace transfronterizo que se autoriza, de conformidad con lo establecido en la Regla 28 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p> <p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de Inspección y verificación que correspondan, de conformidad con lo señalado en la Regla 34 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p>																																									

Insurgentes sur 1143.  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tel: (55) 5015 4000

**7. Condiciones de la autorización**

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 2 fracciones VI y XXIV de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en la Regla 33 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., a lo establecido en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

**8. Vigencia de la autorización**

Diez años prorrogable hasta por plazos iguales siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto, a partir de la fecha de notificación de la presente autorización. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, DOMOS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se extiende con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"; 32 y 35 fracciones II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.